



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2159/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** RENÉ AUGUSTO SOSA ENRÍQUEZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554223000169**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	3
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I. Competencia y Jurisdicción .....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo .....	4
IV. Efectos de la resolución .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS.....</b>	<b>13</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de septiembre de dos mil veintitrés, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, generándose el folio **300554223000169**, en la que solicitó la siguiente información:

...

*Solicito información del relleno sanitario o en su defecto basurero controlado "El Cedro" ubicado cerca de la carretera Tihuatlán-Álamo en el municipio de Tihuatlán, Veracruz que a continuación describo:*

• *Fiscales y patronales:*

*o Registro Federal de Contribuyentes de la empresa*

*o Registro Patronal ante el IMSS*

*o Alta del personal en el IMSS y último pago (IMSS e INFONAVIT)*

*o Organigrama con puestos y funciones*

*o Tabulador salarial*

- o Relación de trabajadores de acuerdo al servicio a prestar (recolección, conductores, trabajadores dentro de las instalaciones)*
- o Documento que acredite el dominio y uso del relleno sanitario (título de propiedad, contrato de comodato o de arrendamiento, según sea el caso)*
- *Capacitación y cumplimiento ante la STPS:*
  - o Planes y programas registrados ante la STPS (formatos DC-1, DC-2)*
  - o Matriz de capacitación presentada ante la STPS (mínimos básicos, relacionados a la recolección transporte y disposición final de residuos, primeros auxilios, contraincendios, formación de brigadas, manejo a la defensiva)*
  - o Reglamento interno de trabajo registrado ante la junta de conciliación y arbitraje*
  - o Constancias DC-3 de la STPS de los trabajadores*
  - o Evidencia de inducción al personal de nuevo ingreso*
- *Calidad*
  - o Manual de procedimientos*
  - o Inventario de equipos y herramientas*
  - o Certificación de equipos, herramientas, máquinas a utilizar*
  - o Certificado de calibración de la báscula por un organismo acreditado por la EMA*
  - o Programas de mantenimiento de maquinaria y equipos*
  - o Evidencia de cumplimiento de los programas de mantenimiento*
- *Seguridad e higiene*
  - o Dotación y reemplazo de Equipo de Protección Personal (programa y evidencia de cumplimiento)*
  - o Certificaciones del Equipo de Protección Personal*
  - o Análisis de riesgo por servicio*
  - o Nombramiento de su responsable de calidad, seguridad, salud y medio ambiente*
  - o Plan de Respuesta a Emergencias*
  - o Anuencia ante protección civil municipal de su Programa de Protección Civil (de Poza Rica de Hidalgo por recolección y traslado y de Tihuatlán por la disposición final)*
  - o Programa de simulacros (con evidencia de cumplimiento)*
  - o Listado de unidades vehiculares (incluyendo su programa de mantenimiento, y evidencias de mantenimiento correctivo y preventivo, permisos ante la SCT, permisos de transporte de residuos, verificación de contaminantes y fisicomecánicas y pólizas de seguros ambiental, de responsabilidad civil y de auto)*
  - o Listado de conductores autorizados (incluyendo su licencia de manejo de acuerdo al tipo de unidad a operar, alta del IMSS, certificado médico y capacitaciones específicas)*
  - o Matriz de cumplimiento normativo*
- *Salud ocupacional*
  - o Programa de salud ocupacional*
  - o Jornadas laborales del personal*
  - o Manual de primeros auxilios*
  - o Listado del material que contiene el botiquín de primeros auxilios y evidencias (tanto de los botiquines a bordo de las unidades como de los colocados en las instalaciones)*
  - o Plan de suministro de botiquines de primeros auxilios.*
- *Ambientales*
  - o Resolutivo ambiental del relleno sanitario ante la SEDEMA*
  - o Autorizaciones en materia de residuos sólidos, de recolección y transporte de las unidades*
  - o Registro de Plan de manejo de residuos*
  - o Registro de generador de residuos*
  - o Listado de residuos dados de alta*
  - o Matriz de aspectos e impactos*
  - o Bitácora de generación de residuos*
  - o Evidencia de cumplimiento de sus permisos ambientales (reportes mensuales/semestrales de acuerdo a su autorización)*



- o Seguro ambiental*
- o Programa de monitoreo de lixiviados y biogás*
- o Reportes de monitoreo de lixiviados y biogás (evidencia)*
- o Análisis de laboratorio de los lixiviados (sic).*

...

2. **Respuesta.** El **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** En misma fecha, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2159/2023/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Cierre de instrucción.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo,

octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>5</sup> el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo primero de esta resolución.

15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **UNT/629-2023** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **SPU-293-2023** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Servicios Públicos. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

*Con fundamento en el artículo 36 fracciones VI y XXX, artículo 37 fracciones II y XIV, artículo 38 fracciones IV y VIII, artículo 53 fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 5 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo la parte operativa, tiene la obligación de conocer y saber los alcances y resguardo de ese convenio, por lo cual reitero la petición de información que antecede a éste (sic).*

...

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **UNT-669-2023 y anexos**, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, **mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.**

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los *hechos* controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir,

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>5</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>6</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

20. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

22. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

<sup>6</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.



23. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a la Dirección de Servicios Públicos de dicho sujeto obligado, área que emitió su pronunciamiento mediante los diversos **SPU-293-2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés** –véase párrafo 15 del presente fallo--.

24. Visto lo anterior, se advierte que el **Director de Servicios Públicos** que fue requerido por la Directora de la Unidad de Transparencia, resultan competentes para pronunciarse respecto a los puntos de la solicitud, en término del artículo 53 de la Ley Organiza del Municipio Libre.

25. Señalado lo anterior, es evidente que **el área requerida resulta competente** para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar que la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) *Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.*
- 2) *Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.*
- 3) *Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.*

26. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

27. Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y **15, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

**XXVIII.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;



11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

28. Información que genera y resguarda el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 53 fracciones III, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a continuación se muestra:

...

III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

...

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

...

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

29. Ante tal tesitura, este Instituto considera que del agravio del particular es **inoperante**, pues la respuesta del sujeto obligado resultó ser completa.

30. Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Director de Servicios Públicos, el cual, informo que los requisitos citados en la solicitud, escapa de su competencia e impide participar en los términos apercibidos ya que la responsable en el cumplimiento de estas actividades es una empresa particular.

31. Respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo lo solicitado por parte del recurrente, por lo que, este se inconformo de lo brindado e interpuso el recurso de revisión en cuestión argumentando como agravio que el sujeto obligado siendo la parte operativa, tiene la obligación de conocer y saber los

alcances y resguardo de ese convenio, por lo cual reitero la petición de información que antecede a éste.

32. No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció de nueva cuenta el Director de Servicios Públicos, a través del oficio **SPU-321-2023**, por el cual, señalo que no se encuentra generada ni resguardada en el sujeto obligado, toda vez que DISCRICAR es la empresa encargada de la recolección de la basura, contratada por este H. Ayuntamiento, es por lo anterior, que la relación contractual es con la empresa DISCRICAR y no con la empresa privada que opera el basurero, por lo cual, se reitera que la información de su interés no es competencia del Ayuntamiento de Poza Rica, a la vez orientando a la Secretaría de Medio Ambiente, ubicada en Anastasio Bustamante Esq. Manlio Fabio Altamirano S/N, Centro, 91000, Xalapa, Veracruz, teléfono: 2288177855, página [veracruz.gob.mx/medioambiente](http://veracruz.gob.mx/medioambiente), correo electrónico [utsedema@veracruz.gob.mx](mailto:utsedema@veracruz.gob.mx)

33. Tan es así, que para comprobar su dicho adjunto el contrato relativo a la prestación de **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** con la empresa **DISCRICAR S.A. de C.V.**, empresa que es la encargada conforme a la cláusula **Vigésima Séptima**, como se indica:

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:**

El "PROVEEDOR" se compromete a cumplir con las disposiciones propuestas en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003**, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, referente al manejo de la disposición final, para lo cual el "PROVEEDOR", se compromete a dejar a disposición del "AYUNTAMIENTO" lo siguiente:

- a) Un manual de operación en sitio
- b) Un control de registro
- c) Generar un informe mensual de actividades
- d) Reglamento interno
- e) Perfil de puestos

El "PROVEEDOR", será el encargado de contar con el lugar de disposición final con base en la normativa vigente según lo dictaminado en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**. Las siguientes obras y servicios deben estar presentes en los sitios de disposición final:

- Caminos interiores
- Cerca perimetral y puerta de acceso
- Caseta de vigilancia
- Báscula
- Franja de amortiguamiento de al menos 10 metros de ancho
- Estructuras para monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos
- Almacenes para combustibles y lubricantes, siguiendo la normatividad aplicable
- Instalaciones y servicios para el personal
- Instalaciones y servicios para el mantenimiento de maquinaria y equipo que evite la contaminación al suelo
- Servicio médico y seguridad personal
- Agua potable, drenaje o sistema de captación de aguas residuales y electricidad
- Oficinas
- Equipos para la operación del relleno sanitario

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las restricciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final, el sitio se considera intermunicipal y podrá recibir residuos sólidos de la región y municipios aledaños.

Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Ser responsable de los riesgos y conservación del lugar de disposición final de residuos sólidos, conforme a lo establecido por las leyes y sus reglamentos y que el "PROVEEDOR" se obliga desde ahora a ejecutar por su cuenta, sin derecho a retribución alguna.

Si transcurriendo el término del contrato, señalado anteriormente el "PROVEEDOR" no cuenta con un sitio de disposición final de residuos sólidos conforme a la norma señalada anteriormente, el "AYUNTAMIENTO" procederá a evaluar para en su caso suspender, termine o desclenda este contrato de acuerdo a la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

El "PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, el "PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del "AYUNTAMIENTO" para la entrega de los bienes.

El "PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada. Se conviene que las obligaciones del "PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente contrato.



34. Por lo que, solo será la empresa en cuestión solo será la encargada de contar con el lugar de disposición final con base en la normativa vigente según lo dictaminado en la NOM-093-SEMARNAT-2003, por lo tanto, el sujeto obligado es ajeno a la relación jurídica contractual que llegara a establecerse entre DISCRICAR S.A. DE C.V. y la empresa privada que opera y/o controla el basurero "El Cedro" ubicado cerca de la carretera Tihuatlán-Álamo.
35. En efecto, como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, es dable señalar de la respuesta brindada por el sujeto obligado al inicio de la solicitud de información, no colmo en su totalidad lo solicitado por parte del recurrente.
36. Bajo esa tesitura, si bien la persona solicitante señala que la información peticionada fue inobservada, lo cierto es que la autoridad responsable dio respuesta con la información con la que contaba en sus registros a través del área competente, ello sin que exista una vulneración al derecho de petición.
37. Aunado a lo anterior, es procedente afirmar que, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>8</sup>**.
38. Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

39. De lo que se concluye que, las respuestas otorgadas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**  
*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

40. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

41. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### **IV. Efectos de la resolución**

43. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados en el recurso IVAI-REV/2159/2023/III, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión del expediente

44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

